



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 26 de Agosto de 1975.-

518/75

Expte. N° 2.529/73

VISTO:

El Decreto N° 1.631 de fecha 12 de Junio de 1975 (B.O. 18-7-75) que modifica los límites establecidos en los artículos 56, incisos 1° y 3°, apartado a), 57, 58 y 62, segundo párrafo, de la Ley de Contabilidad de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° del citado Decreto se dispone que los Ministerios y Secretarías de Estado deberán ajustar sus respectivos regímenes jurisdiccionales en materia de autorización y aprobación de las contrataciones, manteniendo las proporciones relativas existentes en los regímenes vigentes;

Que esta Universidad de acuerdo a la facultad otorgada por el artículo 60 de la Ley de Contabilidad, mediante resolución N° 971/73 ha establecido las / normas necesarias a fin de organizar la ejecución de su presupuesto, y entre / ellas dictando un régimen autoritativo para la sustanciación, aprobación y adjudicación de las contrataciones, el cual ha sido modificado en el ejercicio / 1974, por resolución N° 560/74, con los límites establecidos por Decreto nro. 1.791/74;

Que en consecuencia es menester nuevamente modificar los artículos 3° y 4° de la resolución N° 560/74, con efecto a partir del 18/7/75, con los límites / establecidos en el mencionado Decreto N° 1.631/75, ajustando en idéntica proporciones todos los demás importes establecidos en dicho régimen;

Que en ese mismo orden corresponde actualizar los montos máximos para los regímenes de CAJA CHICA y FONDO PERMANENTE asignados a los distintos organismos y dependencias de esta Universidad por el artículo 3° de la resolución nro. 235/75;

Que a la vez es necesario establecer normas concordantes con el Decreto N° 2049/75 del Poder Ejecutivo Nacional, por el que se establece que las autoridades de los organismos descentralizados deberán ajustar su gestión al más riguroso criterio de austeridad y contención del gasto público adoptando las medidas más adecuada a ese fin, disponiendo la limitación de asignar hasta una sola CAJA CHICA mensual para cada organismo, salvo casos excepcionales, los que será considerados exclusivamente por esta Intervención,

POR ELLO; atento a lo informado por Dirección General de Administración y en / uso de la facultad otorgada por el artículo 60 de la Ley de Contabilidad de la Nación y de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales N° 20.654,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :



518/75

Expte.Nº 2.529/73

ARTICULO 1º.- Modificar con efecto a partir del 18/7/75 los artículos 3º y 4º de la resolución Nº 560/74, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 3º.- Establecer de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 60 de la Ley de Contabilidad de la Nación y conforme a las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1.631 de fecha 12 de Junio de 1975 (B.O. 18-7-75), el siguiente sistema autoritativo para la sustanciación, aprobación y adjudicación de las contrataciones:

I) COMPRAS DIRECTAS: Artículo 56, Inciso 3º, apartado a) Ley de Contabilidad:

-hasta \$ 6.500,00 (Seis mil quinientos pesos)

Sustanciación Previa

Aprobación o Adjudicación

- Director de Departamento
- Director de Instituto o Escuela
- Director de Sede Regional
- Director General de Administración
- Director General de Obras y Servicios

- Director de Departamento
- Director de Instituto o Escuela
- Director de Sede Regional
- Director General de Administración
- Director General de Obras y Servicios

II) LICITACIONES PRIVADAS: Artículo 56, Inc.1º Ley de Contabilidad

-Desde \$ 6.501,00 hasta \$ 130.000,00.-

Sustanciación Previa

Aprobación o Adjudicación

- Director de Departamento
- Director de Instituto o Escuela
- Director de Sede Regional
- Director General de Administración
- Director General de Obras y Servicios

- Director de Departamento
- Director de Instituto o Escuela
- Director de Sede Regional
- Director General de Administración
- Director General de Obras y Servicios

III) LICITACIONES PUBLICAS: Artículo 55, Ley de Contabilidad

-Desde \$ 130.001,00 hasta \$ 800.000,00.-

Sustanciación Previa

Aprobación o Adjudicación

- Director de Departamento
- Director General de Administración

- Director de Departamento
- Director General de Administración

-Desde \$ 800.001,00 hasta \$ 1.700.000,00.-

- Director de Departamento
- Director General de Administración

- Rector
- Rector

Más de \$ 1.700.000,00

- Director General de Administración

- Rector



518/75

Expte.Nº 2.529/73

IV) CONTRATACIONES DIRECTAS DE EXCEPCION; Artículo 56, Inciso 3º, Apartado b) a m)

-Desde \$ 6.501,00 hasta \$ 130.000,00

Sustanciación Previa

Aprobación o Adjudicación

- | | |
|---|---|
| - Director de Departamento | - Director de Departamento |
| - Director de Instituto o Escuela | - Director de Instituto o Escuela |
| - Director de Sede Regional | - Director de Sede Regional |
| - Director General de Administración | - Director General de Administración |
| - Director General de Obras y Servicios | - Director General de Obras y Servicios |

-Desde \$ 130.001,00 hasta \$ 800.000,00

Sustanciación Previa

Aprobación o Adjudicación

- | | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| - Director de Departamento | - Director de Departamento |
| - Director General de Administración | - Director General de Administración |

-Desde \$ 800.001,00 hasta \$ 1.700.000,00-

Sustanciación Previa

Aprobación o Adjudicación

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| - Director de Departamento | - Rector |
| - Director General de Administración | - Rector |

-Más de \$ 1.700.000,00-

Sustanciación Previa

Aprobación o Adjudicación

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| - Director General de Administración | - Rector |
|--------------------------------------|----------|

ARTICULO 4º.- No obstante la facultad otorgada en el artículo anterior, toda compra o contratación cuyo valor estimado supere los \$ 130.000,00 deberá ser autorizada por el Rectorado de esta Universidad como medida previa para su sustanciación o llamado.

ARTICULO 2º.- Modificar el artículo 3º de la resolución Nº 235/74, actualizando / los montos máximos para los regímenes de Caja Chica y de Fondo Permanente, que quedarán fijados en los siguientes importes:

CAJA CHICA

- | | |
|---|--------------|
| - Rectorado..... | \$ 10.000,00 |
| - Departamentos, Institutos, Sedes Regionales y Dirección General de Obras y Servicios..... | \$ 6.500,00 |
| - Otras Dependencias y Organismos señalados en la resolución Nº510/73 | \$ 4.000,00 |



518/75

Expte. N° 2.529/73

FONDO PERMANENTE

- Rectorado.....\$ 50.000,00
- Departamentos, Institutos y Sedes Regionales.....\$ 30.000,00

ARTICULO 3°.- Modificar el artículo 4° de la resolución N° 220/75 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 4°.- Se asignará como máximo una sola Caja Chica Mensual a cada Organismo, debiendo ser rendida hasta el día 20 de cada mes, oportunidad en que se reintegrará el importe invertido. Toda excepción a las presentes normas será acordada exclusivamente por esta Intervención.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



G. P. N. MARIO ALBERTO CORDOBA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



G. P. N. FRANCISCO R. VILLADA
INTERVENTOR